



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-00537-00.
DEMANDANTE: JOSE LORENZO VASCO MORALES.
DEMANDADO: JESUS DAVID REY ACOSTA Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante presentó liquidación de crédito, cumpliéndose recientemente con lo establecido en el art. 110 del C.G.P., encontrándose pendiente para su aprobación o modificación. Sírvase Proveer.
Soledad, OCTUBRE 09 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 09 DE 2021.

Visto el anterior informe Secretarial, se observa que se encuentra pendiente por decidir lo atinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, quien indicó que la misma corresponde a **\$696.782,82**, por concepto de capital e intereses moratorios.

El art. 446 del C.G.P., señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Así las cosas, el Despacho observa que la liquidación de crédito aportada al plenario, no se encuentra ajustado a los parámetros de Ley, en tanto, se pretende el cobro de intereses de plazo, contrariando la manera por la cual se dictó el Mandamiento de Pago, en tanto, conforme el numeral 3º del art. 446 del C.G.P. se procederá con su modificación:

\$ 355.000,00	30,72	360	26	7876	abr-18
\$ 355.000,00	30,66	360	31	9373	may-18
\$ 355.000,00	30,42	360	30	8999	jun-18
\$ 355.000,00	30,05	360	31	9186	jul-18
\$ 355.000,00	29,91	360	31	9143	ago-18
\$ 355.000,00	29,72	360	30	8792	sep-18
\$ 355.000,00	29,45	360	31	9003	oct-18
\$ 355.000,00	29,24	360	30	8650	nov-18
\$ 355.000,00	29,10	360	31	8896	dic-18
\$ 355.000,00	28,74	360	31	8786	ene-19
\$ 355.000,00	29,55	360	28	8159	feb-19
\$ 355.000,00	29,06	360	31	8883	mar-19
\$ 355.000,00	29,98	360	30	8869	abr-19



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

\$ 355.000,00	29,01	360	31	8868	may-19
\$ 355.000,00	28,95	360	30	8564	jun-19
\$ 355.000,00	28,92	360	31	8841	jul-19
\$ 355.000,00	28,98	360	31	8859	ago-19
\$ 355.000,00	28,98	360	30	8573	sep-19
\$ 355.000,00	28,65	360	31	8758	oct-19
\$ 355.000,00	28,55	360	30	8446	nov-19
\$ 355.000,00	28,37	360	31	8673	dic-19
\$ 355.000,00	28,16	360	31	8608	ene-20
\$ 355.000,00	28,59	360	29	8176	feb-20
\$ 355.000,00	28,43	360	31	8691	mar-20
\$ 355.000,00	28,04	360	30	8295	abr-20
\$ 355.000,00	27,20	360	31	8315	may-20
\$ 355.000,00	27,18	360	30	8041	jun-20
\$ 355.000,00	34,16	360	31	10443	jul-20
\$ 355.000,00	27,44	360	31	8388	ago-20
\$ 355.000,00	27,53	360	30	8144	sep-20
\$ 355.000,00	27,14	360	31	8297	oct-20
\$ 355.000,00	26,76	360	30	7917	nov-20
\$ 355.000,00	26,19	360	31	8006	dic-20
\$ 355.000,00	28,98	360	31	8859	ene-21
\$ 355.000,00	26,31	360	28	7264	feb-21
\$ 355.000,00	26,12	360	31	7985	mar-21
\$ 355.000,00	25,97	360	30	7683	abr-21
\$ 355.000,00	25,83	360	31	7896	may-21
\$ 355.000,00	25,82	360	30	7638	jun-21
\$ 355.000,00	25,77	360	31	7878	jul-21
\$ 355.000,00	25,86	360	31	7905	ago-21
	25,79	360	30	0	sep-21
INTERESES MORATORIOS				\$ 348.626,67	

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

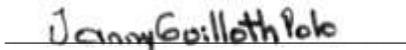
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 numeral 3° del C.G.P., y APROBARLA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, así:

INTERESES DE MORA DESDE 04/04/2019 al 30/08/2021	\$ 348.626,67
CAPITAL	\$ 355.000,00
GRAN TOTAL	\$ 703.626,67

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 124 del 11/10/2021 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaría